

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracciones III y XI, 12 fracción III, 21, 22 fracciones

I y II, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41, 43 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el regular la movilización animal sin poner en riesgo la salud y productividad de la ganadería en el territorio nacional.

Que la importación de bovinos, ovinos y caprinos cuyo destino único y directo es sacrificio en rastros del territorio nacional y su correcta movilización, minimiza el riesgo de diseminación de enfermedades enzoóticas protegiendo la salud del hato nacional.

Que la correcta movilización de bovinos, ovinos y caprinos de origen nacional, cuyo destino único y directo es sacrificio en rastros del territorio nacional, minimiza el riesgo de diseminación de enfermedades enzoóticas protegiendo la salud del hato nacional.

Que los requisitos actuales establecen la obligatoriedad del requisito de prueba serológica negativa para diagnóstico de brucelosis a los bovinos, ovinos y caprinos de origen nacional cuyo destino es el sacrificio, no exigiendo este requisito para los bovinos, ovinos y caprinos de importación destinados para sacrificio.

Que cada año se moviliza con motivo a sacrificio un promedio de 1'500,000 bovinos, 250,000 ovinos y 100,000 caprinos de origen nacional, representando un costo a los productores de \$42'267,537.00 pesos al año, el realizar la prueba diagnóstica de brucelosis a los animales, mismo que al exentar de esta prueba a los bovinos, ovinos y caprinos cuyo destino es el sacrificio, significará un ahorro equivalente a la misma cantidad.

Que por lo anterior, es prioritario establecer un trato igualitario y no preferencial en la aplicación de condiciones zoosanitarias para el control de la movilización animal y en este caso a bovinos, ovinos y caprinos con destino a sacrificio independientemente que el origen sea nacional o de importación.

Que en lo referente a las unidades de producción controlada se emitió un aviso de cancelación en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto de 2003, de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de unidades de producción controlada para ganado bovino.

Que en lo relativo a las unidades de regularización zoosanitaria, se publicó un aviso de cancelación en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 2002, de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de unidades de regularización zoosanitaria para ganado equino, ovino y caprino.

Que en virtud de los avisos de cancelación antes señalados ya no es procedente hacer referencia a las unidades de producción controlada para ganado bovino y a las unidades de regularización zoosanitaria para ganado equino, ovino y caprino en el punto 16.5.1. inciso c).

Que por las razones antes citadas, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no subsisten las causas que motivaron el establecimiento de las especificaciones en lo que se refiere al punto 16.5.1 inciso c) movilización de los bovinos, ovinos y caprinos destinados al sacrificio, por lo que he tenido a bien expedir la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales, para que a partir de esta fecha se modifique en los siguientes términos:

Dice:

16.5.1

- c) Rastro, unidades de producción controlada o unidades de regularización zoosanitaria

Constancia de hato libre

o

vacunación

Constancia de hato en control-erradicación

o

Constancia de hato en control-intensivo

o

Constancia de hato en control-

o

Constancia de vacunación

o

Constancia de prueba negativa

Se modifica para quedar como sigue:

16.5.1.

c) En el caso de bovinos, ovinos y caprinos destinados a sacrificio en rastros se exenta de presentar la Constancia de hato libre o Constancia de hato en control-erradicación o Constancia de hato en control-intensivo o Constancia de hato en control-vacunación o Constancia de vacunación o Constancia de prueba negativa.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil cuatro.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.